

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 63.-

POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO
AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES
QUINTO Y SEXTO, QUE PASAN A SER SEXTO Y
SÉPTIMO.

PAG. 3

DECRETO No. 64.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. EL
OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA
CANTIDAD DE \$ 1'930,000.00 (UN MILLON
NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

PAG. 8

DECRETO No. 65.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO, PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL
OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA
CANTIDAD DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE
PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 13

DECRETO No. 66.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 25'270,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

PAG. 18

DECRETO No. 67.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 23

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2005, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 28

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. LEONARDO LUJAN MIRANDA, MEDIANTE EL CUAL RECLAMA SU RECONOCIMIENTO COMO SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JUVENTINO LUJAN ROMAN EN EL EJIDO "RAMON CORONA", DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 29

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. JESUS HECTOR CARREON BURCIAGA, APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "VILLA UNIVERSITARIA", QUIEN LE DEMANDA ENTRE OTRAS PRESTACIONES LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS DEL EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE", MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 30

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EL EJIDO "18 DE MARZO" EN CONTRA DE DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO Y OTRO DEL Poblado "18 DE MARZO", DGO.

PAG. 32

Con fecha 9 de diciembre del presente año, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al llevar a cabo el estudio de la Minuta Proyecto de Decreto, encontró que la misma surge de la Iniciativa presentada por el Presidente de la República ante la Cámara de Senadores de fecha 30 de noviembre de 2001, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; Justicia; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, la cual tiene como finalidad, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, como un compromiso de velar de manera conjunta por el respeto irrestricto a los derechos humanos y a la observancia de las normas del derecho internacional humanitario, como un principio de la responsabilidad penal del individuo por crímenes de tal naturaleza.

SEGUNDO.- La política exterior es un instrumento fundamental para la convivencia armónica de los pueblos, la cual está determinada conforme a la historia, condiciones, cultura y vocación de cada uno de ellos, ésta se resume en la forma en que han asumido la resolución de los conflictos internacionales y el tratamiento y la manera de relacionarse en el plano mundial, estimando que todos formamos la comunidad internacional; es por ello, que derivado de la diversidad de experiencias y la coincidencia e interés por atender de la mejor manera y forma los problemas que afectan a los seres humanos independientemente del país de que son miembros, la comunidad internacional ha pugnado por una corte penal de carácter supranacional permanente, que coadyuve a preservar los derechos de la humanidad y a mantener la paz; y considerando que es prioritaria la protección de los derechos humanos y la observancia de las normas del derecho internacional humanitario para los estados, a grado tal, que han expresado un compromiso de velar de manera conjunta por el respeto irrestricto de tales derechos.

TERCERO.- En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma los principios de la política exterior basados en la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y la seguridad internacional; por ello el Estado mexicano está comprometido a conciliar el marco jurídico interno con el derecho internacional por medio de los instrumentos en lo que nuestro país sea parte; por

ello México ha aceptado la competencia obligatoria de dos tribunales internacionales:

- a). La Corte Internacional de Justicia en 1947, como un órgano judicial principal ante las Naciones Unidas; y
- b). La competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisdicción regional destinada a garantizar la protección de los derechos humanos en las Américas en 1998. En ambos tribunales han participado como jueces, destacados mexicanos; además en la última década se ha incrementado la aceptación de la competencia de tales tribunales.

Nuestro país ha recurrido a estos tribunales solicitando opiniones, la primera en 1995 acerca de la legalidad del uso o amenaza del uso de armas nucleares; y la segunda, en 1998 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la asistencia consular como parte de las garantías del debido proceso legal. La participación de México fue valiosa ya que se hicieron valer argumentos derivados de los principios de derecho internacional que norman nuestra política exterior, lo cual contribuyó a la interpretación del derecho internacional ya que las tesis vertidas fueron altamente favorables a las tesis externadas por nuestro país.

CUARTO.- Por otra parte es importante destacar que la comunidad internacional a aceptados a estos tribunales como un mecanismo idóneo para la aplicación de las normas del derecho internacional por un lado y además para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, en virtud de que la protección de los derechos humanos se encuentra en un constante avance y perfeccionamiento y debido a que éstos son responsabilidad de la comunidad internacional y no exclusivamente de la jurisdicción interna de los estados, México, al suscribir el estatuto de Roma, expresó que los suscribía como un reconocimiento al esfuerzo de la comunidad internacional, para establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la integridad en el caso de las violaciones de lesa humanidad.

QUINTO.- De igual manera también es importante reconocer que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece el compromiso de mantener una política de pleno respeto a los derechos humanos y de velar por el cumplimiento irrestricto de los compromisos internacionales que México tiene y que adquiera en la materia.

La corte penal internacional que tiene su origen en el estatuto de Roma, se constituirá como un tribunal penal internacional que, de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las naciones unidas, tendrá competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Así, dicho órgano jurisdiccional conocerá de los crímenes de genocidios, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 63

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.-

.....
.....
.....

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

.....
.....

**TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

Ú N I C O . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

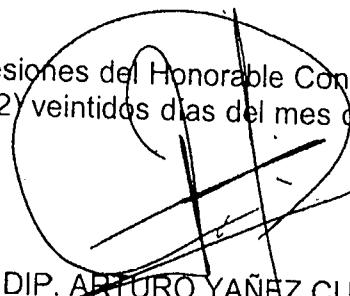
TRANSITORIOS:

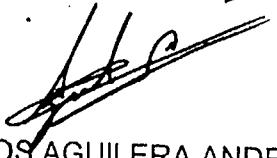
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de marzo del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
PRESIDENTE.

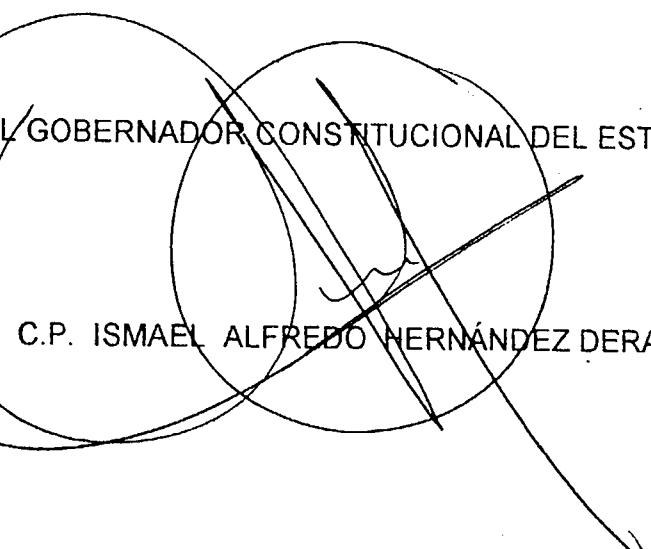

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.


DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

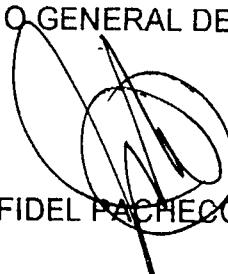
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ



Con fecha 18 de diciembre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Dimas, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$1'930,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como los accesorios financieros y los intereses que se generen durante el periodo de inversión, el cual se destinará a financiar el camino de terracería Tayoltita, Durango-San Ignacio Sinaloa, el cual beneficiara a los habitantes del municipio, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La comisión que dictaminó al realizar el análisis de la iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de San Dimas, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2004, mediante el cual se determinó que se gestionara el crédito referido.

SEGUNDO.- Que por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), autorizó el crédito requerido por el H. Ayuntamiento de San Dimas, Dgo., por la cantidad de \$ 1'930,000.00, (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado, así como los accesorios financieros y los intereses que se generen durante el periodo de inversión, mismo que será destinado a financiar el camino de terracería "Tayoltita, Durango-San Ignacio, Sinaloa", por lo que, la comisión estimó que de llevarse a cabo la obra referida, se beneficiará a los habitantes de ese importante Municipio, ya que contarán con caminos más seguros y cómodos que les permitirán mejorar las condiciones de vida al tener acceso más fácil y rápido a los centros de población donde se presten los servicios de salud y educación, entre otros, y por otro lado, se logrará disminuir los costos de transportación de víveres e insumos, ya que actualmente el precio elevado de los productos básicos o de primera necesidad lesiona la precaria economía familiar, y además se contribuirá en la comercialización de los productos que se cosechan en esa importante región del Estado.

TERCERO.- Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que, la Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación por parte de este Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la Iniciativa en los términos propuestos ya que con ello se estará contribuyendo para que la Administración Pública de San Dimas, Dgo., esté en posibilidades de realizar las obras que se requieren para el desarrollo económico y social del municipio.

CUARTO.- Es fundamental destacar que la Administración Municipal conciente del compromiso social y atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acepte constituir al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, el cual expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios a fin de lograr un desarrollo armónico e integral, por lo que, la Comisión fue de la opinión que la Iniciativa es procedente, ya que es necesario que la Administración Municipal cuente con los recursos económicos que le permitan cumplir con las funciones que la Constitución y las leyes le confieren.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 1'930,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a construir el "Camino de Terracería Tayoltita, Durango-San Ignacio, Sinaloa", asimismo se destinará a cubrir los accesorios financieros y los intereses que se generen durante el periodo de inversión del crédito, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca al SHCP. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 5 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

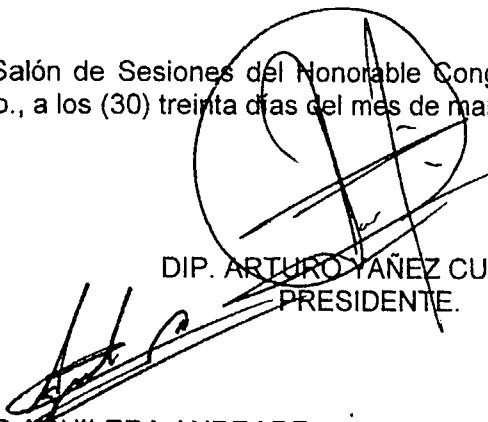
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

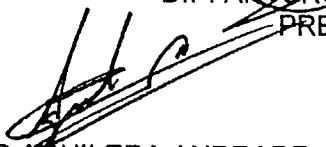
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
PRESIDENTE.


DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.


DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
SERETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO FIDEL RACHERO RODRÍGUEZ

Con Fecha 10 de Marzo del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluye comisiones y su I.V.A.; el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, autorización para que el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., contrate un crédito por un monto de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) incluyendo comisiones, con la institución crediticia Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., lo anterior con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual sus integrantes aprobaron por unanimidad contratar un crédito, al amparo del Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales.

SEGUNDO.- El crédito en mención se destinará a cubrir el pago de los compromisos contraídos por el Municipio de Lerdo, Dgo., derivados de inversiones públicas productivas, por lo que, una vez que los integrantes de la Comisión que dictaminó confirmó la capacidad de endeudamiento del municipio, considerando, que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, se coadyuvará con el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que avance en la ejecución de los programas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo; en este caso, cubriendo el costo de diversas obras y servicios públicos contemplados dentro de dichos programas, cumpliendo así, con las funciones constitucionales y legales encomendadas.

TERCERO.- Por otra parte, es importante destacar que la Administración Municipal conciente del compromiso social y atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acepte constituir a esta Entidad Federativa en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, expresando su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios a fin de lograr un desarrollo armónico e integral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 65

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluye comisiones y su I.V.A. respectivo, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreditante, sin que para el efecto requiera de nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con qué opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar el pago de los compromisos contraídos por el Municipio de Lerdo, Dgo., derivados de inversiones públicas productivas, así como las comisiones correspondientes que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que el plazo rebase el término de la gestión municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SÉXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

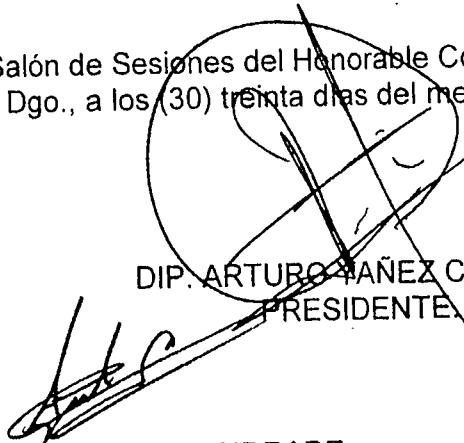
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

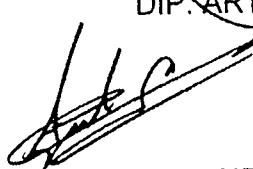
TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ARTURO PÁÑEZ CUELLAR
PRESIDENTE


DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.


DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

Con fecha 10 de Marzo del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$25'270,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye comisiones y su I.V.A. respectivo, destinado a realizar el pago de 13 créditos otorgados por dicho Banco; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Iniciativa del Honorable Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., se realizó con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 de Marzo de 2005 y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente, observándose que el H. Ayuntamiento ha estimado que es prioritario y necesario realizar el pago de 13 créditos otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; ya que actualmente la amortización de la deuda y los intereses respectivos complican la situación financiera de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo de Lerdo, Dgo., contempla las obras, programas y acciones a realizar con el propósito de coadyuvar al desarrollo económico, político y social de los habitantes de esa región; sin embargo, no basta con lo planteado en el Plan en mención, sino que en el proceso administrativo, la planeación incluye no sólo el saber qué obras realizar, sino que es necesario conocer de qué recursos financieros, económicos, técnicos y materiales se dispone para la realización de los programas y acciones específicas.

TERCERO.- La deuda pública es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de intereses de un nivel de gobierno con respecto a otro, a empresas o a individuos de otros países e instituciones internacionales públicas y privadas; por lo tanto, una administración pública tiene diversas razones para incurrir en endeudamiento, entre las que destacan la satisfacción de necesidades; insuficiencia de ingresos en relación con los gastos estimados; emergencias, contingencias y la realización de obras públicas, entre otras; y en el caso que nos ocupó, las administraciones municipales anteriores de Lerdo, Dgo., han tenido la necesidad de solicitar diversos créditos, con el propósito de cubrir las necesidades que demanda la población y dar con ello cumplimiento a los planes, programas y acciones a favor de los habitantes de ese municipio y contemplados en los Planes Municipales de Desarrollo.

CUARTO.- Los servicios de la deuda pública como el pago de intereses y la amortización como reducción o liquidación completa del capital recibido y adeudado, pueden ampliarse con impuestos y con otros ingresos del gobierno. El Municipio de Lerdo, Dgo., ha realizado un estudio minucioso de su deuda pública, encontrándose entre otros aspectos, que la misma está constituida por 13 créditos otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como las comisiones correspondientes, lo cual genera que la amortización de la deuda y los intereses respectivos compliquen la situación financiera y económica de la Administración Pública Municipal ante la falta de recursos; por lo tanto, se ha considerado que resulta más benéfico solicitar el financiamiento del crédito para realizar el pago de los créditos en mención, ya que se obtendrán mejores condiciones financieras de la deuda pública municipal con un servicio por debajo del actual, lo que permitirá liberar mayores recursos para destinarlos a la ejecución de los proyectos de obras y servicios públicos que demanda y requiere la población del Municipio de Lerdo, Dgo., y que están contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.

QUINTO.- Por otra parte y constatando que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado está otorgando apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo y por ende ha aceptado constituirse en deudor solidario del crédito en mención.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 66

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25'270,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye comisiones y su I.V.A. respectivo.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a realizar el pago de 13 créditos otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como las comisiones correspondientes que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 12 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

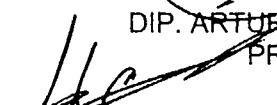
TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Marzo del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ARTURO XÁÑEZ CUELLAR
PRESIDENTE


DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO


DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

Con fecha 14 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las comisiones correspondientes e intereses en el periodo de inversión; el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La comisión que dictaminó al entrar al análisis de la iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de febrero del presente año, mediante el cual se determinó que se gestionara el crédito referido.

SEGUNDO.- Que por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), autorizó el crédito requerido por el H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., por la cantidad de \$ 4'000,000.00, (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las comisiones e intereses en el periodo de inversión, a un plazo de cinco años, mismo que será destinado a cubrir parcialmente diversas obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2005 del Municipio, por lo que, la comisión estimó que de autorizarse la solicitud del crédito, se coadyuvará con el Ayuntamiento para que esté en condiciones de llevar a cabo las acciones referidas, mismas que la población demanda y que están contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

TERCERO.- Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que, la Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la Iniciativa en los términos propuestos ya que con ello se estará contribuyendo para que el H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., esté en posibilidades de realizar las obras que se requieren para el desarrollo económico y social del Municipio.

CUARTO.- Es fundamental destacar que la Administración Municipal conciente del compromiso social y atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aceptara constituir al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el ayuntamiento, el cual expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios a

fin de lograr un desarrollo armónico e integral, por lo que la Comisión fue de la opinión que la iniciativa es procedente, ya que es necesario que la administración municipal cuente con los recursos económicos que le permitan cumplir con las funciones que la constitución y las leyes le confieren..

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 67

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Durango., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más comisiones e intereses en el período de inversión, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2005 del Municipio, incluidas las comisiones correspondientes e intereses en el período de disposición, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca al SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto

tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 5 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financiera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en el Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

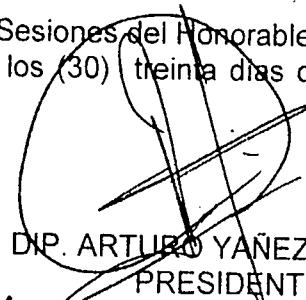
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Marzo del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
PRESIDENTE.


DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.


DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
 MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2005



| MUNICIPIO | PARTICIPACIONES FEDERALES | FONDO ESTATAL | INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | FONDO DE APORTACIONES | | T O T A L |
|--------------------------|------------------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------|-----------|
| | | | | FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | | |
| 01 CANATLAN | 1,598,699.85 | 6,971.60 | 870,077.27 | 665,039.33 | 3,140,788.04 | |
| 02 CANELAS | 359,475.80 | 1,043.79 | 387,911.64 | 91,347.00 | 839,778.23 | |
| 03 CONETO DE COMONFORT | 372,434.45 | 287.02 | 158,236.75 | 96,787.87 | 627,746.09 | |
| 04 CUENCAME | 1,642,767.37 | 3,122.38 | 855,025.97 | 697,216.93 | 3,198,132.65 | |
| 05 DURANGO | 24,241,369.44 | 668,435.49 | 7,162,034.84 | 10,444,673.09 | 42,516,512.86 | |
| 06 SIMCN BOL'VAR | 613,791.66 | 149.76 | 368,867.12 | 226,220.91 | 1,209,029.45 | |
| 07 GOMEZ PALACIO | 13,508,519.24 | 285,379.05 | 4,117,617.45 | 5,808,865.91 | 23,720,381.65 | |
| 08 GUADALUPE VICTORIA | 1,601,809.49 | 7,739.66 | 701,134.88 | 680,341.75 | 2,991,025.79 | |
| 09 GUANACEVI | 610,648.75 | 1,296.35 | 877,543.37 | 229,408.92 | 1,718,897.39 | |
| 10 HIDALGO | 378,704.56 | 673.87 | 130,132.08 | 98,169.33 | 607,679.84 | |
| 11 INDE | 421,946.06 | 1,100.23 | 174,258.00 | 127,754.03 | 725,058.33 | |
| 12 LERDO | 5,559,970.05 | 36,635.95 | 2,198,897.05 | 2,389,623.10 | 10,185,726.15 | |
| 13 MAPIMI | 1,149,906.75 | 1,994.82 | 693,799.74 | 475,374.22 | 2,321,075.52 | |
| 14 MEZQUITAL | 1,355,847.41 | 1,701.20 | 3,622,426.02 | 584,722.82 | 5,564,697.45 | |
| 15 NAZAS | 679,897.99 | 1,115.12 | 326,927.70 | 264,965.81 | 1,272,906.62 | |
| 16 NOMBRE DE DIOS | 941,607.31 | 5,451.79 | 479,057.13 | 383,389.61 | 1,809,505.85 | |
| 17 OCAMPO | 671,929.64 | 1,484.50 | 335,362.09 | 215,849.27 | 1,224,625.50 | |
| 18 EL ORO | 691,788.65 | 3,310.35 | 341,879.77 | 260,290.07 | 1,297,268.84 | |
| 19 OTAEZ | 384,724.04 | 107.12 | 471,828.30 | 108,243.43 | 964,902.89 | |
| 20 PANUCO DE CORONADO | 712,044.71 | 3,018.75 | 302,571.72 | 273,169.62 | 1,290,804.80 | |
| 21 PEÑON BLANCO | 598,086.88 | 1,919.92 | 283,324.61 | 222,947.89 | 1,106,279.30 | |
| 22 POANAS | 1,242,941.97 | 4,521.69 | 574,569.76 | 517,115.84 | 2,339,149.26 | |
| 23 PUEBLO NUEVO | 2,198,737.59 | 5,857.04 | 2,384,675.00 | 961,013.81 | 5,550,283.44 | |
| 24 RODEO | 690,901.92 | 2,197.25 | 298,492.90 | 265,603.41 | 1,257,195.49 | |
| 25 SAN BERNARDO | 381,286.24 | 741.64 | 167,308.58 | 88,137.74 | 617,474.20 | |
| 26 SAN DIMAS | 1,117,165.02 | 1,975.94 | 1,541,099.64 | 465,597.66 | 3,125,838.26 | |
| 27 SAN JUAN DE GUADALUPE | 439,832.39 | 771.20 | 321,255.65 | 139,167.09 | 901,026.33 | |
| 28 SAN JUAN DEL RIO | 688,942.20 | 2,089.70 | 400,496.09 | 261,203.97 | 1,352,731.96 | |
| 29 SAN LUIS DEL CORDERO | 303,971.18 | 607.49 | 47,579.57 | 43,994.48 | 396,152.72 | |
| 30 SAN PEDRO DEL GALLO | 300,066.80 | 887.54 | 53,672.82 | 39,871.33 | 394,498.49 | |
| 31 SANTA CLARA | 458,294.29 | 1,141.91 | 166,108.76 | 148,114.76 | 773,659.73 | |
| 32 SANT'AGO PAPASQUIARO | 2,153,573.39 | 19,210.40 | 1,375,023.38 | 924,883.08 | 4,472,690.24 | |
| 33 SUCHIL | 467,167.90 | 1,753.65 | 324,557.57 | 155,808.48 | 949,287.61 | |
| 34 TAMAZULA | 1,374,884.67 | 329.17 | 2,428,725.06 | 576,901.58 | 4,380,840.48 | |
| 35 TEPEHUANES | 709,015.73 | 7,579.12 | 719,387.36 | 274,954.90 | 1,710,937.11 | |
| 36 TLAHUALILLO | 1,053,221.86 | 636.22 | 625,057.33 | 423,324.70 | 2,102,240.11 | |
| 37 TOPIA | 518,008.83 | 570.38 | 490,137.76 | 185,478.19 | 1,194,195.17 | |
| 38 VICENTE GUERRERO | 1,016,984.13 | 4,078.14 | 397,378.17 | 421,093.10 | 1,839,533.54 | |
| 39 NUEVO IDEAL | 1,320,940.76 | 6,694.05 | 1,079,458.11 | 552,268.92 | 2,959,361.84 | |
| T O T A L E S : | 74,511,906.97 | 1,094,581.25 | 38,253,897.00 | 30,788,934.00 | 144,649,319.22 | |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES

EDICTO

C.C. ISIDRO, JACOBO, RITO, MARGARITA, EUFEMIO y LUISA, TODOS DE APELLIDOS LUJAN MIRANDA:

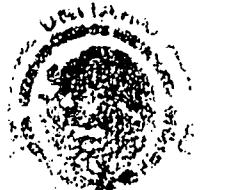
En el expediente 269/2004 del índice de este Tribunal Agrario, formado al juicio promovido por **LEANDRO LUJAN MIRANDA** quien reclama por sucesión los derechos de **JUVENTINO LUJAN ROMAN** en el ejido "**RAMON CORONA**", Cuencamé, Durango, por auto de veinte de mayo de este año se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de quince de febrero en curso, se ordenó llamarlos a Ustedes por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se les emplaza para que comparezcan a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA VIERNES SEIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, en las oficinas de este Tribunal sito en Avenida Hidalgo 501 Oriente, Centro en Torreón, Coahuila; en la cual deberán dar contestación a los reclamos, se proveerá respecto de las excepciones que se opongan y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibidos** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, a la vez que se les tendrá por desinteresados y perdidos los derechos que pudieran ejercitarse en esa oportunidad. **Se les requiere** que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes les serán hechas por estrados en este Tribunal y surtirán efectos plenos. Publíquese dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran ubicados los derechos, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal a que corresponde el poblado, y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 15 de febrero de 2005.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ.

RVL*bpm



SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 6
TORREÓN COAHUILA

29/MARZO/05

8:40

J



| | |
|------------|--|
| EXPEDIENTE | : 083/2004 |
| PROMOVENTE | : JESÚS HÉCTOR CARREÓN BURCIAGA APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "VILLA UNIVERSITARIA" |
| DEMANDADO | : "CUATRO DE OCTUBRE", DURANGO. |
| MUNICIPIO | : DURANGO |
| ESTADO | : DURANGO |
| ACCIÓN | : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS |

Durango, Dgo., a 04 de abril de 2005

C. C. LUZ MARIA ACOSTA HOLGUIN, ARCELIA MARGARITA GAYTAN GALLEGOS, FRANCISCO GAYTAN GALLEGOS, JOSE ARMANDO FLORES PONCE, ISIDRO MACIAS HERNANDEZ, PEDRO PEÑA CORDOVA, ALEJANDRO BARRAZA, LUZ MARIA ROCHA VALDEZ, MARIA TOMASA PEREZ JUAREZ, RODOLFO EULOGIO VERGARA CORTES, ESTEBAN JAQUES CORRAL, BENJAMIN TORRES, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, ALBA FABIOLA FLORES CISNEROS, JOSE GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ RUIZ, MARIA MIRANDA GALVAN FLORES, ELENA FUENTES CASTREJON, RAQUEL PONCE ALVARADO, BENITO MALLORQUIN DOLORES, JERONIMO SIFUENTES MARTINEZ, CRISTINA RODRIGUEZ FLORES, GABRIELA ALVARADO SOLIS, SANTOS MALLORQUIN DOLORES, JESUS MIGUEL OLIVAS BERUMEN, HORTENSIA MORENO CORONA, JUAN PATRICIO BECERRA TORRES, MARIA RAFAELA GUZMAN QUINTEROS, JUAN HERNANDEZ ZATARAIN, ELVA GALAVIZ MERCADO, OMAR TORRES LUNA, MATEO MALLORQUIN DOLORES, SOCORRO SANGUINO, ANASTASIA LUNA, LUZ YADIRA SOTO BERUMEN, LILIANA BURCIAGA MEDINA, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, MARIA RAFAELA GUZMAN QUINTEROS y SOFIA DE LOS ANGELES CORRUJEDO BURCIAGA.

EDICTO

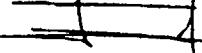
Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un en audiencia de veintiocho de marzo de dos mil cinco un acuerdo, que en lo conducente dice:

"CUARTO.- Ahora bien, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios de los demandados LUZ MARIA ACOSTA HOLGUIN, ARCELIA MARGARITA GAYTAN GALLEGOS, FRANCISCO GAYTAN GALLEGOS, JOSE ARMANDO FLORES PONCE, ISIDRO MACIAS HERNANDEZ, PEDRO PEÑA CORDOVA, ALEJANDRO BARRAZA, LUZ MARIA ROCHA VALDEZ, MARIA TOMASA PEREZ JUAREZ RODOLFO EULOGIO VERGARA CORTES, ESTEBAN JAQUES CORRAL, BENJAMIN TORRES, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, ALBA FABIOLA FLORES CISNEROS, JOSE GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ RUIZ, MARIA MIRANDA GALVAN FLORES, ELENA FUENTES CASTREJON, RAQUEL PONCE ALVARADO, BENITO MALLORQUIN DOLORES, JERÓNIMO SIFUENTES MARTINEZ, CRISTINA RODRIGUEZ FLORES, GABRIELA ALVARADO SOLIS, SANTOS MALLORQUIN DOLORES, JESUS MIGUEL OLIVAS BERUMEN, HORTENSIA MORENO CORONA, JUAN PATRICIO BECERRA TORRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS, JUAN HERNÁNDEZ ZATARAIN, ELVA GALAVIZ MERCADO, OMAR TORRES LUNA, MATEO MALLORQUIN DOLORES, SOCORRO SANGUINO, ANASTASIA LUNA, LUZ YADIRA SOTO BERUMEN, LILIANA BURCIAGA MEDINA, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS y SOFIA DE LOS ANGELES CORRUJEDO BURCIAGA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, por medio del actuario de la adscripción; de la Presidencia Municipal y del Instituto Federal Electoral de Durango, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta

Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por el Licenciado JESÚS HÉCTOR CARREÓN BURCIAGA en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil Villa Universitaria, quien le demanda, entre otras prestaciones la nulidad de la asamblea extraordinaria de ejidatarios celebrada en el ejido "CUATRO DE OCTUBRE", Municipio y Estado de Durango, el día dos de febrero de dos mil tres, mediante la cual fue asignada una superficie de solares urbanos compuesta de 37-18-02.792 hectáreas a diversos demandados y que a su decir pertenecen a la Asociación Civil Villa Universitaria y por consecuencia, la nulidad de la asignación de solares urbanos a favor de cada uno de los avecindados reconocidos por la Asamblea General de Ejidatarios del citado ejido también demandado, celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis; para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los referidos demandados, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos.-----

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA

ALM'mbgi..



EXPEDIENTE : 042/2004
 PROMOVENTE : EJIDO "18 DE MARZO"
 DEMANDADO : DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO
 Y OTRO
 POBLADO : "18 DE MARZO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCION

Durango, Dgo., a 04 de abril de 2005

C. DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un en audiencia de treinta y uno de marzo de dos mil cinco un acuerdo, que en lo conducente dice

*"SEGUNDO - Ahora bien, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de la ahora demandada DOLORES OSTOLAZA VIUDA DE CASTILLO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, por medio del Actuario de la adscripción, de la Presidencia Municipal y del Instituto Federal Electoral de Durango, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de **EDICTOS** que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por el ejido "DIECIOCHO DE MARZO", Municipio y Estado de Durango, por conducto de sus integrantes del Comisariado Ejidal, quien le demanda, entre otras prestaciones la prescripción adquisitiva respecto de una superficie de 292-83-00 hectáreas que pertenecieron a la ex-hacienda "EL CAPULÍN Y SU ANEXO LA TRINIDAD", Municipio y Estado de Durango, y, por consecuencia la cancelación parcial de la escritura que se encuentra a su nombre, y que obra inscrita bajo el folio 6349, del Tomo 47 de la propiedad del año de mil novecientos treinta y tres, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Capital de Durango, para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de la referida demandada, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos.*

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA